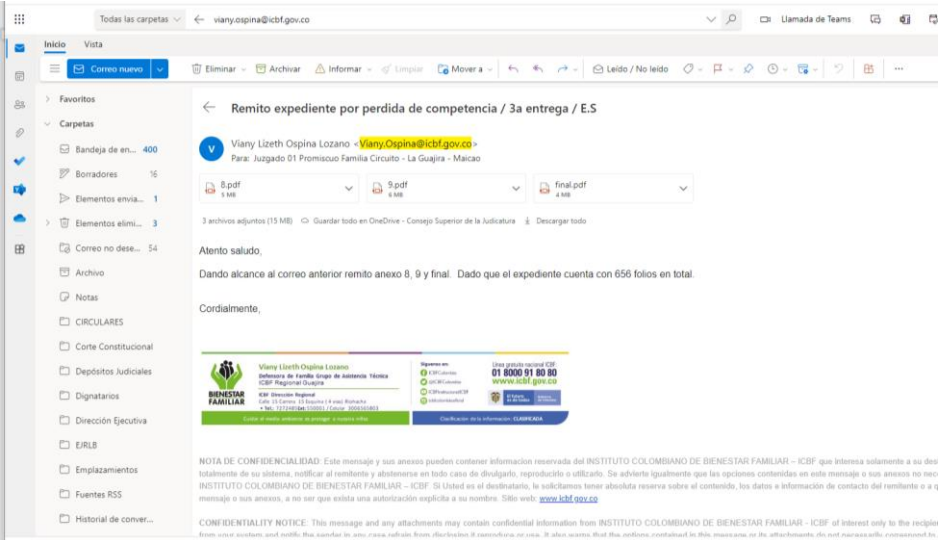
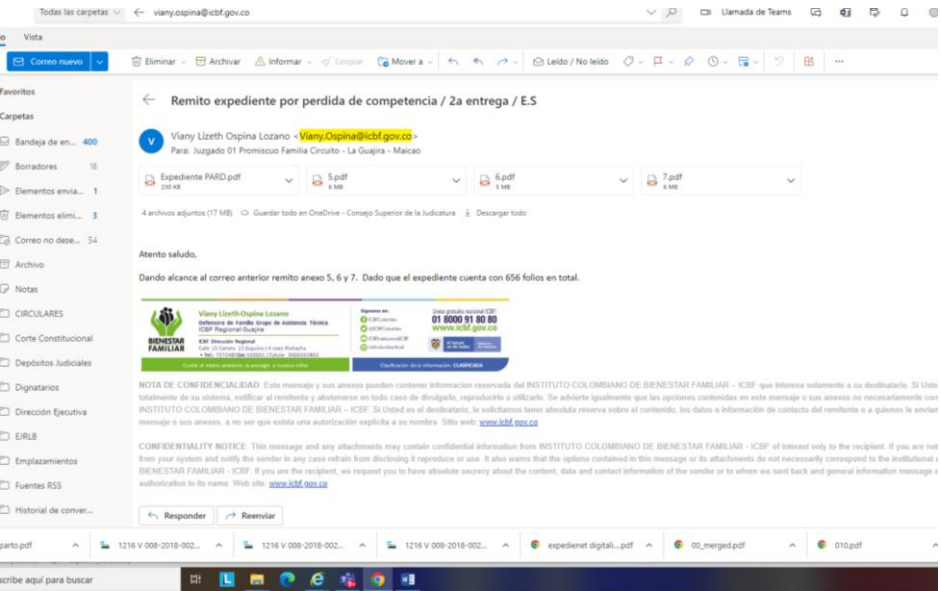
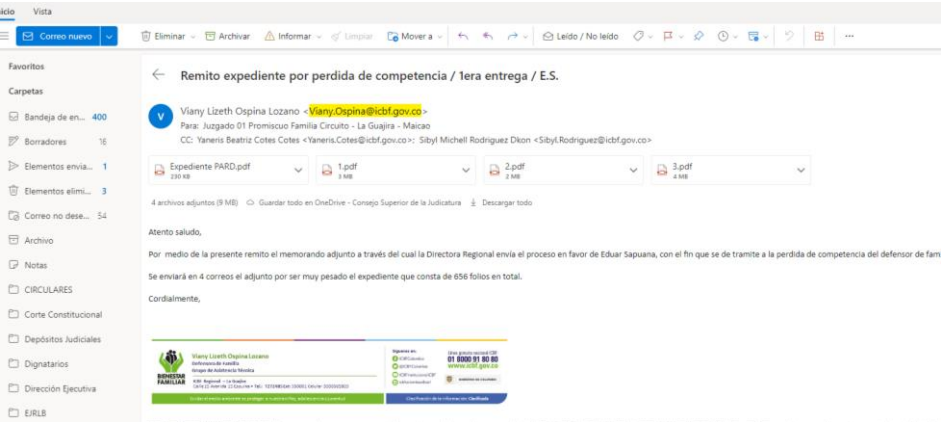


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, tramitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira Centro Zonal 6 de Nazareth téngase en cuenta que el mismo se identifica con la historia de atención 1124541249 y SIM 24104783 que cursa en favor de EDUARD SAPUANA IPUANA con el fin que se pueda avocar conocimiento por pérdida de competencia. Sírvase proveer.



(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO CON PRESUNTA PERDIDA DE COMPETENCIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
MENOR	EDUARD SAPUANA IPUANA
SIM	24104783
RADICADO	44-430-40-89-001-2022-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de imprimirle celeridad al asunto, se dispone:

Previo a resolver si se avoca el conocimiento en el presente proceso de restablecimiento de derechos identificado con No. de historia de atención 1124541249 y SIM 24104783 que cursa en favor de EDUARD SAPUANA IPUANA No. 23919601, se requiere a la Directora Regional del ICBF GUAJIRA, para que en el término de tres (3) días, allegue de manera íntegra y organizada, el expediente referenciado en formato PDF.

Lo anterior, en razón a que los archivos arrimados a través del correo electrónico viany.ospina@icbf.gov.co generan confusión al despacho, puesto que según el orden de los folios faltan algunas piezas procesales, a manera de ejemplo, tenemos que del folio 117 se salta 203, luego del 269 se regresa 203, en ese mismo orden entonces del 269 se pasa al 392, así sucesivamente, situación que efectivamente impide un pronunciamiento acertado de esta judicatura.

Está de más precisa, que el termino de ley iniciara una vez se cuente con el expediente integro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
La Juez

JJDO